Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2011 DE LA COMISIÓN

de 11 de noviembre de 2015

por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las listas de administraciones regionales y autoridades locales, las exposiciones frente a las cuales tendrán la misma consideración que las exposiciones frente a la administración central con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 295 de 12.11.2015, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) 2026/911 de la Comisión de 27 de abril de 2026	L 911	1	28.4.2026

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2011 DE LA COMISIÓN

de 11 de noviembre de 2015

por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las listas de administraciones regionales y autoridades locales, las exposiciones frente a las cuales tendrán la misma consideración que las exposiciones frente a la administración central con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Listas de administraciones regionales y autoridades locales

Las siguientes administraciones regionales y autoridades locales se considerarán entidades, las exposiciones frente a las cuales tendrán la misma consideración que las exposiciones frente a la administración central del país en que estén establecidas, tal como se indica en el artículo 109 *bis*, apartado 2, letra a), de la Directiva 2009/138/CE:

(1) en Austria: cualquier «Land» o «Gemeinde»;

(2) en Bélgica: cualquier «communauté» o «gemeenschap», «région» o «gewest», «province» o «provincie», o «commune» o «gemeente»;

(3) en Dinamarca: cualquier «region» o «kommune»;

(4) en Finlandia: cualquier «kaupunki» o «stad», «kunta» o «kommun», o la «Ahvenanmaan maakunta» o la «Landskapet Åland»;

▼M1

(5) en Francia: cualquier «región», «département», «commune», «collectivité à statut particulier» o «établissement public de coopération intercommunale à fiscalité propre»;

▼B

(6) en Alemania: cualquier «Land», «Gemeindeverband» o «Gemeinde»;

▼M1

(6 *bis*) en Letonia: cualquier «valstspilsētas pašvaldība» o «novada pašvaldība»;

▼B

(7) en Liechtenstein: cualquier «Gemeinde»;

(8) en Lituania: cualquier «savivaldybė»;

(9) en Luxemburgo: cualquier «commune»;

(10) en los Países Bajos: cualquier «provincie», «waterschap» o «gemeente»;

(11) en Polonia: cualquier «województwo», «związek powiatów», «powiat», «związek międzygminny», «gmina» o la «miasto stołeczne Warszawa»;

(12) en Portugal: la «Região Autónoma dos Açores» o la «Região Autónoma da Madeira»;

(13) en España: cualquier comunidad autónoma o corporación local;

(14) en Suecia: cualquier «region», «landsting» o «kommun».

▼M1

_____

▼B

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.